

Año de 1802

J 1315/36

El Alc.º del Lugar de Pizaces, representa por mano  
del Fiscal de S. M. que habiendo salido al Monte en  
compañía del Guarda á apenar los que hacian leña en  
otros pueblos, encontraron arrancar dola á Paulino Gas-  
ton y Andres Luis vec.º de Albero vaxo. Que adbera-  
da la pena, escribió este Alc.º al de Albero para  
que se le exigiera; y habiendolos hecho comparece-  
re, respondieron que ya estaba pagada, pues les ocu-  
pó el Guardia un Arádon, y que en su caso no era  
mas como el apenado, por que Paulino, le ayuda-  
ba á Andres Luis. Que si no se toma provid.ª esta  
expuesto el Lugar de Pizaces á un escueto con  
los Señores.

Sup.ª que el Alc.º de Albero le renu-  
cia la pena detallada en 30 r.ª y la renu-  
cia al Es-  
ponente

Muy Señor mio: Como se dice deca á Vd. que  
 ciertos vecinos de Alvaro Cap. pararon á hacer Peña  
 al Monte de Paces, con un fardo los quales fueron  
 Intimados de mi Ord. como Alc. que soy de Cuchugua  
 y sin embargo de haver escrito al Alc. de aquel  
 lugar á fin de que les hiciere pagar tal suma  
 Pena á cada uno, q. heran Paulino Gaston, y N. N. N.  
 se á escusado á Administrar Justicia sin embar  
 de que en fano igual le prometia lo hacen lo mismo.  
 En cuya atención e de merecer á Vd. me diga el  
 modo que he de estar para hacer efectivas dhas  
 sumas, pues de lo contrario hatra pellaras todos  
 los dias en el Monte los Ciudados de Alvaro Cap. dig  
 á Vd. m. a. d. Paces q. fue. no. 16 de 1802.

D. M. de Com.  
 D. Josef Benedit Alcalde

Muy Señor mio: en respuesta á la de V. deca de  
 17. q. escrita 26. de nuevo al Alc. de Alvaro vaxo  
 una Carta replicatoria á fin de q. le administre  
 y en su conseq. exija á Paulino Gaston y N.  
 me o veoto sero do lo qual doy fee.

Comparacion?

En el dia veinti tres de Febrero el corriente año de  
 mil ochocientos y dos, han comparecido ante su Merced y el  
 presenten Luis Lotho Andres Luis y Paulino Gaston en virtud de  
 Comandado en el auto de exco. y en su cumplimiento  
 dicen: que bien es cierto hicieron Peña en el Monte de Paces,  
 y q. estando haciendo dha Peña se les acusaron p. N. N. N.  
 Ramon Gaston y Casimiro lo que les dijeron q. se repusieron

VA-  
 ANO  
 S Y  
 mti conico dia el Mes  
 aqui estan N. N. N.  
 q. had remitido el 7. de  
 el 2. g. N. N. N. de  
 autemi el Cno D. N. N.  
 correca a este Pueblo se  
 rigado á Paulino Gaston,  
 Carta, y se les haga  
 non q. gueren se les  
 exmiso a tres dias  
 auto an lo probado,  
 doy fee.  
 Anson  
 N. N. N.  
 poseudo autemine  
 aha lo relacion,  
 parte se arriva  
 Luis veuris se

Pideca, q' sean de intimador con el Canno leña  
 do en el monte de Pinones de int. N. plata o  
 da uno, es el concepto q' en canigual hana q' e  
 tanto p' el y si en el camino preciso de scho dia  
 no exije las leña, o no con la el Alde dan a q'  
 cuenta del Al. deucado p' menor del Fiscal de  
 S. M. p' q' este superior Auto. deucado contra el  
 Alde de Albano vato la providencia, q' tenga p'  
 conveniente.

En el Lugar de Albano vato a los veinti cinco dias del mes  
 de Febrero de año mil ochocientos y dos. El Sr. Don Juan Gallan Alcaide  
 de este Lugar de Albano, en vista de la carta q' ha de remitido el Sr. Alcaide  
 de Pineda con su dictamen en el dho. Auto. de q' el Sr. Antonio de  
 Alcaide q' ba por la casa de estas dhas. por anemni el Cmo. Dicho de  
 la Merced q' mediante citacion hecha por el corredor de este Pueblo se  
 hagan comparecer ante su Merced y este Jurgado a Paulino Gaston,  
 y Andres Luis q' lo suponen apenado en dha. Carta, y se les haga  
 saber el contenido de dha. Carta y dictamen, q' fueren se les  
 apremie, o apremie que dentro al termino de tres dias  
 paguen, o den razones, y por este su auto an lo prohibido,  
 y mandado su Merced se todo lo qual doy fe.

Juan Gallan Alcaide  
 Antonio de Alcaide  
 Paulino Gaston  
 Andres Luis

Por Alde de Albano vato.



Quarenta maravedis.  
**SELLA QUARTO. QVA-  
 RENTA MARAVEDIS. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS Y  
 DOS.**

En el Lugar de Albano vato a los veinti cinco dias del mes  
 de Febrero de año mil ochocientos y dos. El Sr. Don Juan Gallan Alcaide  
 de este Lugar de Albano, en vista de la carta q' ha de remitido el Sr. Alcaide  
 de Pineda con su dictamen en el dho. Auto. de q' el Sr. Antonio de  
 Alcaide q' ba por la casa de estas dhas. por anemni el Cmo. Dicho de  
 la Merced q' mediante citacion hecha por el corredor de este Pueblo se  
 hagan comparecer ante su Merced y este Jurgado a Paulino Gaston,  
 y Andres Luis q' lo suponen apenado en dha. Carta, y se les haga  
 saber el contenido de dha. Carta y dictamen, q' fueren se les  
 apremie, o apremie que dentro al termino de tres dias  
 paguen, o den razones, y por este su auto an lo prohibido,  
 y mandado su Merced se todo lo qual doy fe.

Relacion de lo que se ha visto en el Cmo. Dicho de  
 corredor pp. de este Pueblo, y no haba de relacion  
 como les ha intimado el auto de parte de arriba  
 visto a Paulino Gaston, y Andres Luis vecinos de  
 este Pueblo se todo lo qual doy fe.

Comparecencia.

En el dia veinti tres de Febrero del corriente año de  
 mil ochocientos y dos, han comparecido ante su Merced y el  
 presente Cmo. los dho. Andres Luis, y Paulino Gaston en virtud de  
 mandado en el auto de arriba, y en su cumplimiento  
 dicen: que bien es cierto hicieron leña en el monte de Pineda,  
 y q' estando haciendo dha. leña se les acoraron Sr. Diego  
 Ramon Gaston, y Casimiro, lo que les dijeron q' se fueron a

de donde erraban por que si bien la cosa lo intimaban  
pero ni embargo de esto a poco rato se acuerda el suor  
dia de este nombre y sin haver sido palabra ninguna  
topio un Alcaide de Paulino Gaston y solo lle-  
vase ni haver entrado, ni dicho cosa alguna  
como asi lo declararon siempre que no se  
reconocidos; 2.<sup>o</sup> ni embargo de esto a lo tanto q.<sup>o</sup>  
puede presumir el Sr. Alcaide de Praxel es por  
uno la intimacion por q.<sup>o</sup> el cargo de que se hace men-  
cion es de Andres Luis y Paulino le ayuda ba; q.<sup>o</sup>  
haviendose llevado la paxa ya no merecia pena,  
3.<sup>o</sup> tampoco puede ser tanta, por q.<sup>o</sup> la pena  
q.<sup>o</sup> pide si en la han establecido despues. Que es  
quanto han expresado dho Luis y Praxel;  
Dho Sr. Merced mandara remitir estas dilig.  
originales al Sr. Alcaide de Praxel para su  
cumplimto.

Fuagrin Gallan Alcaide

Arrend  
Elio Araya



Quarente maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

Cx. mo. pa.

D. N. J. Benedit Infantron y Alcaide actual de este lugar  
de Praxel con el debido respeto reparesen tanto a V. C.  
Dize: Que en atencion a los grandes adripellos, q.<sup>o</sup> ex-  
perimentaba este pueblo en su Monte sin poder Comenen  
a los Vecinos de los Comarcados, puer a faza descubierta se po-  
nian a Xenar en el en brave perjuicio de los de este Lugar de  
termino salia en compania del Guardia del Monte y otras perso-  
nas, y haviendose dividido unos por una parte y otros p.  
otro encontro el Guardia haviendo Xenar a Paulino Gaston y  
Andres Luis, Alcaide Muxera Vecinos del Lugar de Alvero  
bajo con un faxo para llevarla a quienes intimo, y havien-  
dote devuelto alveró la pena al Expon. Como Alcaide, y afin  
de hacienda efectiva escribio al Alcaide de dho Lugar de Alvero  
bajo, para que les exigiese treinta Reales a cada uno que  
es la que se acostumbra a pagar prometendole que en su  
igual haria el Expon. e otro tanto por Combenir asi ala he-  
ta Administracion de Justicia. y llevada la paxa al Cuado  
Alcaide de Alvero bajo, respondió lo que resulta de la d.  
ad juntas diligencias que acompaña, pero es nocerania ad  
bertin que continen en si una absoluta falsed. de parte  
de los Apenados, por que el Guardia lejos de haver res  
llevado el Alcaide que disponen los Cuados Gaston y Luis  
no hizo mas que intimarlos y adberar la pena, Son tantos los ex-  
ceros de Xenar que hacen en este Monte y especialmte los dos  
nombrados que sino se les Excarimta puede a Comee en algun  
lance estrepitoso, y brendo que el Alcaide de Alvero bajo  
lejos de administrar Justicia hace la Chavra de cuantos recados  
se le han parado por el Expon. En esta atencion.  
A. C. Suplica se diria en vista de lo Exp. que el Cuado Alcaide

de Alvaro Vayo Corja inmediatamente la Pena de las fuertes  
á cada uno de los D<sup>nos</sup> Paulino Gaston y Andres Luis Alias Ni  
bera y cobradas las remita al Excmo. para dárselas el des  
tino conforme á M<sup>o</sup> Orden S<sup>o</sup> C. Determinara á quella  
Providencia que le parezca mas oportuna. Piraces y Man  
zo á 25 de Nov.

Pa. M. de C.  
Josef Benade Alcalde.

Atto  
S<sup>o</sup> Gra  
S<sup>o</sup>  
M<sup>o</sup>g.  
P<sup>o</sup>tes  
Coco  
Orto  
M<sup>o</sup>gale  
P<sup>o</sup>ualla

Larag. y Abul v. y dos del 8<sup>o</sup> de Nov. de 1802

El Alcalde del Lugar de Alvaro vaco, cum:  
pla con las Requiritorias y esotto que le sepa.  
che el Alcalde del Lugar de Piraces, en quan  
to á la exaccion de penas que se impusieron á lo  
deñados

Al Real Acuerdo de Larag.